

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO**

BUCARAMANGA (SANTANDER), 2 de septiembre de 2024

Caso: **68001-31-05003-2022-00337-00**

Sala: **SALA DE AUDIENCIAS JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO**

Link Audiencia: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j03lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0C5CU4BNJFtecn0ZXuqPcBWe1lvGWQSUNlky-J7o6TWg?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOncmVmZXJyYWxBcHAIoiJPbmVEcm12ZUZvckJlc2luZXNzIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJNeUZpbGVzTGlua0NvcHkifX0&e=IYmAD8

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: NELSON RODRÍGUEZ SEGOVIA
APODERADA: MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADA: ANDREA ESTEFANIA CARMONA NAVARRO

DEMANDADO: PORVENIR S.A.
APODERADO Y REP LEGAL: MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO

DEMANDADO: COLFONDOS S.A.
APODERADA Y REP LEGAL: EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
APODERADO: ANGUIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ

LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
APODERADA Y REP. LEGAL: DANIELA QUINTERO LAVERDE

LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
APODERADO: ANDRES FELIPE RODRIGUEL VILLARREAL

LLAMADO

EN GARANTÍA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
APODERADO: LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER

Se acepta por el despacho la sustitución de poder realizada a la abogada MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ, ANDRES FELIPE RODRIGUEL VILLARREAL, EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO, como apoderados judiciales del demandante, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COLFONDOS S.A. respectivamente.

SE CONTINÚA CON EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T. S.S.)

CONTINUACIÓN PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte al demandante **NELSON RODRÍGUEZ SEGOVIA**.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Los apoderados de las partes emitieron sus respectivos alegatos de conclusión.

FALLO

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del demandante **NELSON RODRÍGUEZ SEGOVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.884.302, en el régimen de ahorro individual con solidaridad, efectuado el 14 de agosto de 1995, en el fondo privado **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación Y/O traslados horizontales, realizados por el demandante, en los fondos privados **PORVENIR S.A.**, y **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la motiva.

TERCERO: Condenar a la **SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a trasladar los valores correspondientes a la cuenta de ahorro pensional del demandante en la forma ya señalada y con destino a la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, atendiendo las consideraciones ya hechas.

CUARTO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** que, una vez, la **SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral que precede, proceda aceptar a **NELSON RODRÍGUEZ SEGOVIA**, como su afiliado.

QUINTO: ABSOLVER a las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de las pretensiones incoadas en su contra por **COLFONDOS S.A.**, conforme las razones expuestas.

SEXTO: CONDENAR en costas a las demandadas **PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**

SÉPTIMO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 365 del C.G. del P. Fijese como agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.**, y a favor del demandante, la suma de **\$1.300.000.**, suma que será dividida en partes iguales entre estos codemandados.

OCTAVO: Esta providencia será objeto del grado jurisdiccional de consulta, en el evento de no ser apelada.

La decisión se notifica en **ESTRADOS** a las partes.

RECURSO DE APELACIÓN

Fue interpuesto el recurso de apelación por la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, contra la integridad de la sentencia que acaba de proferirse; por la apoderada de **COLFONDOS S.A.** por considerar que el traslado del demandante fue libre y voluntario, por la condena en costas y por la no condena de las llamadas en garantía y por la apoderada de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** por la no condena en su favor de agencias en derecho. Con fundamento en lo dispuesto por el art. 66 del C.P. del T y S.S., son apelables las sentencias que se profieran en los procesos ordinarios laborales de primera instancia siempre que el mismo sea interpuesto a continuación del acto de la notificación de la sentencia y sea debidamente sustentado. En el caso que nos ocupa tenemos que estamos dentro de un proceso de primera instancia, que el recurso fue interpuesto a continuación del acto de notificación y fue debidamente sustentado.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto contra la totalidad de la sentencia, por la apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de **COLFONDOS S.A.**, parcialmente contra la sentencia, por considerar que el traslado del demandante fue libre y

voluntario, por la condena en costas y por la no condena de las llamadas en garantía.

TERCERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por la no condena en su favor de agencias en derecho.

Para el trámite del recurso remítase al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Laboral el expediente y la reproducción de la totalidad de la actuación grabada.

Esta decisión se notifica en **ESTRADOS** a las partes.

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Orlando Galeano Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226e4423d6e62b1b832296643a357934d2d631d119ae8fcd4dbac07bfd8f2927**

Documento generado en 03/09/2024 09:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>